

Principales Novedades de la Propuesta de Directiva Europea sobre divulgación de información empresarial sobre sostenibilidad (Corporate Sustainability Reporting Directive - CSRD)¹

El pasado 21 de abril se publicó la propuesta sobre CSRD por la que se modificaría la Directiva de divulgación de información no financiera (Non-Financial Reporting Directive - NFRD - 2014/95/UE).

Esta propuesta está motivada principalmente porque el marco legal existente (NFRD) no garantiza que se satisfagan las necesidades de información de los distintos grupos de interés. En este sentido, se puntualiza que no todas las empresas publican esta información y cuando lo hacen, ésta no es fácilmente comparable y/o confiable. Además, se señala la dificultad para acceder a esta información y que habitualmente no se encuentra disponible en un formato digital que pueda ser legible de forma automática.

A raíz de ello se introducen una serie de novedades, entre las que destacan las que pasamos a resumir a continuación:

1. ¿Quién está obligado presentar un informe de sostenibilidad?

La propuesta de CSRD amplía las empresas que tienen que elaborar y publicar un informe de sostenibilidad. En este sentido, además de las grandes empresas también se van a ver afectadas por la CSRD todas aquellas que coticen en mercados europeos, tengan o no su sede en un país de la Unión Europea (UE). Esto implica que también las PYMES estarán afectadas por la CSRD, siempre que coticen en mercados europeos regulados, aunque para ellas la obligación comenzará tres años después y con un estándar simplificado. A este respecto, es necesario señalar que la propuesta excluye explícitamente a las microempresas.

Se contempla exención de la obligación para aquellas empresas cuyas matrices publiquen su informe de sostenibilidad conforme a los estándares europeos o vigentes en sus países de origen.

2. Estándares europeos del informe de sostenibilidad.

La UE ha encargado al European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG) el desarrollo de unos estándares cuya adopción será obligatoria y que tendrán en consideración otras iniciativas internacionales de normalización y se adaptarán a las políticas de la Unión. Estos estándares serán revisados, al menos, cada tres años desde su aplicación.

En estos estándares se especificará la información que las empresas deben presentar y cuando sea relevante, se indicará la estructura para comunicarla. Requerirán que la información sea comprensible, relevante, representativa, verificable y comparable. Para ello, se adopta el enfoque de la *doble materialidad* y, por tanto, se debe incluir tanto la información necesaria para entender cómo la empresa afecta a las personas y al medioambiente (materialidad de sostenibilidad), como aquella necesaria para comprender cómo las cuestiones de sostenibilidad afectan al desarrollo, rendimiento y posición de la empresa (materialidad financiera).

El número de cuestiones sobre las que tendrán que informar las empresas, detalladas en la propuesta, es superior a las exigidas por la NFRD y versarán sobre medioambiente (6), social (3) y gobernanza (5).

Como consecuencia de que algunas PYMES se verán afectadas por la regulación, se desarrollarán dos versiones de los estándares: una para las grandes empresas y otra simplificada para las PYMES, cuya adopción está prevista para octubre de 2023. Los estándares para las grandes empresas, se adoptarán en dos fases. En octubre de 2022 se implantará un primer conjunto de

¹ http://ec.europa.eu/finance/docs/law/210421-proposal-corporate-sustainability-reporting_en.pdf

estándares que incluirán los temas de sostenibilidad y las áreas de divulgación de información. Posteriormente en octubre de 2023, el segundo conjunto de estándares incorporará información complementaria siempre que fuese necesaria, y contemplará adaptaciones sectoriales. Según los plazos previstos, las empresas tendrán que presentar el informe de sostenibilidad a partir del año 2024 conforme a estos estándares (referida al ejercicio 2023).

En el marco de la CSRD, el informe de sostenibilidad deberá formar parte del Informe de Gestión y no podrá presentarse por separado, tal y como permitía la NFRD.

3. Obligación de verificar el informe de sostenibilidad por parte de un tercero independiente.

La obligación en el marco de la NFRD se ceñía a la comprobación por parte del auditor de que la empresa proporcionaba esta información, si bien hemos de señalar que dicha norma permitía que los países incorporaran como requisito adicional que la información estuviera verificada por un prestador independiente de servicios de verificación. Sin embargo, fueron pocos los países que lo incorporaron, entre ellos España.

Por el contrario, la CSRD obliga a todas las empresas a verificar la información y, siendo necesario obtener un nivel de aseguramiento “limitado”, sin perjuicio de que este nivel pase a ser razonable siempre que se desarrollen unos estándares de aseguramiento por parte de la Unión Europea. También indica las firmas de auditoría pueden realizar esta verificación de la información. Además, establece que los países miembros pueden autorizar para emitir esta opinión a prestadores independiente de servicios de verificación. En cualquier caso, estos deben asegurarse de establecer unos requisitos coherentes para todas las personas o empresas que estén autorizadas para emitir una opinión sobre los informes de sostenibilidad.

Así pues, a raíz de la CSRD, se modificará la Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría de las cuentas anuales, en concreto, los requisitos que deben tener las empresas o las personas para poder ser auditores, ya que éstos deberán tener conocimientos de temas relevantes tanto para la auditoría legal de las cuentas anuales, como para el aseguramiento de los informes de sostenibilidad. Además, se establece que aquellos auditores que adquieran dicha condición antes del 1 de enero de 2023 no estarán sujetos a los cambios mencionados en el párrafo anterior y podrán prestar este servicio, aunque los estados miembros deben asegurarse de que adquieran los conocimientos necesarios sobre el informe de sostenibilidad y sobre la verificación del mismo a través del requisito de formación continuada.

4. Digitalización.

Las empresas sujetas a esta regulación deben presentar tanto sus cuentas anuales, como su informe de gestión en un formato electrónico (XHTML) señalando la información sobre sostenibilidad de forma que ésta pueda ser tratada de forma automática por aplicaciones informáticas. Esto hará que la información sea más fácil de localizar y supondrá un ahorro de costes, tanto para los usuarios como para las empresas.

5. Sanciones.

Por último, debemos señalar que se modificará la Directiva 2013/34/UE, para que los países miembros puedan establecer medidas administrativas y sanciones a quienes incumplan los artículos 19.a, 19.d. y 29.a. En este sentido, se establecen las siguientes: (a) declaración pública sobre quién (persona física o entidad) comete la infracción y la naturaleza de la misma; (b) orden que exija que cese la conducta y que desista de cualquier repetición, y (c) multas. Para determinar el tipo y el nivel de las medidas o sanciones, se deberán tener en cuenta una serie de circunstancias, entre las que destacan la gravedad y duración de la infracción, el grado de responsabilidad de la persona o entidad responsable, la importancia de los beneficios obtenidos

o pérdidas evitadas y/o las pérdidas de terceros como consecuencia del incumplimiento (en estos dos últimos casos, siempre que se puedan estimar con fiabilidad).

La propuesta de CSRD supone un paso más de la UE en el proceso de incorporación de información sobre sostenibilidad en la información que obligatoriamente tienen que publicar las empresas, lo cual demuestra su preocupación sobre esta cuestión de cara a mejorar la utilidad de la misma para la toma de decisiones de los distintos grupos de interés.

Finalmente, esperamos que estos cambios en la divulgación de información sobre sostenibilidad sirvan de revulsivo para que las empresas sean más sostenibles.

María del Mar Miras Rodríguez

Profesora de la Universidad de Sevilla

Investigadora de la Cátedra de Responsabilidad Social de la Universidad de Sevilla

Miembro del equipo responsable de la Red de RSC de ASEPU